

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2019-0159, sucesión de RAFAEL VARGAS ROA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Para los efectos y fines a que haya lugar, es claro y notorio que mediante el auto del 10 de febrero de 2.021 se corrió traslado de la objeción propuesta a la partición a todos los involucrados, con excepción claro, de quien formuló el mentado ataque al trabajo partitivo. Por ello se remitió la objeción todos los correos electrónicos de los apoderados involucrados.

Así las cosas, dado que en estricto sentido se solicitó una aclaración al auto del 10 de febrero de 2.021, que corresponde al fenómeno de que trata el artículo 285 del Código General del Proceso, por Secretaría contabilícese con rigor el término de traslado de la objeción a la partición, pues el pedimento de aclaración suspendió dicho término.

2. Finalizado el término de marras, ingrese el expediente al Despacho para el decreto de pruebas y para señalar fecha y hora de la audiencia de decisión del incidente de la objeción a la partición, tal y como lo determinan los artículos 509-3 y 129 inciso tercero del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**488487861b20384485924b6edb1c52a299c308266ac8627efe85ac21d8336a8b**

Documento generado en 05/03/2021 02:30:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**